

# Proceso electoral

2023 -2024





#### **CONSEJERA PRESIDENTA**

YANKO DURÁN PRIETO

#### **CONSEJERÍAS ELECTORALES**

FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ GEORGINA ÁVILA SILVA GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ RUIZ RICARDO ZENTENO FERNÁNDEZ VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS

#### **SECRETARIO EJECUTIVO**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE

# DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

JESÚS ORTEGA PINEDA

Proceso Electoral 2023 -2024 © 2023, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua Av. División del Norte Nº 2104, Col. Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chih., México Impreso y hecho en México Distribución gratuita. Prohibida su venta.

# **PRESENTACIÓN**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ha desarrollado el presente curso, que contiene la información general referente a los procesos electorales locales, con la finalidad de que la ciudadanía interesada en integrar alguna Asamblea Municipal, cuente con los conocimientos básicos para, en su caso, dirigir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios del estado.

La constancia obtenida una vez que se finalice el presente curso es requisito indispensable para participar en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales.

El desarrollo del curso es autodidacta, por lo que, para estar en posibilidad de obtener la constancia correspondiente, deberá observar las siguientes indicaciones:

Para municipios con régimen de excepción:

- 1.- Leer y estudiar cada uno de los módulos que componen el curso;
- 2.- Responder el cuestionario relativo a cada uno de los módulos, que se localizan al final del cuadernillo y llenar los campos de identificación.
- 3.- Llenar con los datos solicitados la "HOJA DE ENVÍO";
- 4.- Desprender la "HOJA DE ENVÍO" y los cuestionarios correspondientes a cada uno de los módulos (los cuales deberán contener sus respuestas y los datos de identificación solicitados).
- 5.- Remitir la documentación detallada en los numerales que anteceden por cualquiera de los siguientes medios:
  - a. Al correo asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx, digitalizado en formato PDF.
  - b. Directamente en las Oficinas Centrales de este Instituto, ubicadas en:

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Av. División del Norte #2104, Col. Altavista

Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200

c. En su municipio a un funcionario o funcionaria del Instituto, en la fecha y lugar que en su momento se le indique, por los medios de contacto que haya proporcionado en su solicitud.

Para los municipios con registro en línea:

- 1.- Ingresar a la liga: www.ieechihuahua.org.mx/integracion\_asambleas\_2023 al apartado "Curso de Capacitación",
- 2.- Capturar el folio y contraseña que le fue enviado a su correo electrónico para acceder al curso de capacitación.
- 3.- Al finalizar cada módulo, deberá contestar el cuestionario correspondiente. Al término del curso se generará una constancia la cual deberá conservar (no será necesario que la envíe por correo electrónico, a menos que se le solicite expresamente).

Las personas aspirantes podrán revisar el material y presentar las evaluaciones a su propio ritmo; el envío o entrega de los cuestionarios contestados deberá hacerse a más tardar el 30 de septiembre del presente año.

Cabe mencionar que los aspirantes de los municipios con régimen de excepción podrán tomar el curso en línea, si así lo desean.

Para cualquier duda respecto del presente curso, puede comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través del teléfono (614) 4 32 19 80 extensiones: 2410 y 2409, o mediante la dirección electrónica: capacitacion@ieechihuahua.org.mx

# CONTENIDO

MODULO I	
<ol> <li>Sistema político mexicano</li> <li>Normativa en materia electoral</li> <li>Instituciones electorales en México y Chihuahua</li> <li>Partidos políticos</li> <li>Candidaturas independientes</li> </ol>	07 08 14 21 23
MÓDULO II	
<ol> <li>Estructura del Instituto Estatal Electoral</li> <li>Asambleas municipales</li> <li>Sesiones de asamblea</li> <li>Principios rectores de la función electoral</li> </ol>	26 28 31 32
MÓDULO III	
<ul> <li>1. Proceso electoral</li> <li>2. Etapas del proceso electoral</li> <li>3. Voto de las y los chihuahuenses en el extranjero</li> <li>4. Delitos electorales</li> </ul>	34 35 41 42
MÓDULO IV	
<ol> <li>Género y elecciones</li> <li>Acciones afirmativas</li> </ol>	47 51
MÓDULO V	
1. Competencias y habilidades	52
CUESTIONARIOS	
<ol> <li>Cuestionario Módulo I</li> <li>Cuestionario Módulo II</li> <li>Cuestionario Módulo III</li> <li>Cuestionario Módulo IV</li> </ol>	55 58 61 64

# INTRODUCCIÓN

El indicador fundamental de las sociedades democráticas actuales es el proceso mediante el cual la ciudadanía elige a sus representantes de manera legítima, lo que conlleva la renovación periódica de los cargos públicos. En México, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del voto libre y secreto de la ciudadanía.

La organización de las elecciones es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y teniendo como principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El procedimiento para garantizar la adecuada organización de las elecciones se encuentra previsto en la normativa electoral y lo conocemos como proceso electoral, ya sea federal, local o concurrente.

Rodolfo Terrazas describe el proceso electoral como: una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación, hasta la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar a las posteriores¹; y cabe agregar, que en cada una de esas etapas son diversos los actores que participan, colaborando cada uno de distinta forma; desde las autoridades electorales (organismos públicos electorales, autoridades electorales jurisdiccionales, ente otros); los partidos políticos nacionales y locales; hasta las ciudadanas y ciudadanos que intervienen como funcionariado de mesa directiva de casilla, observadores(as) electorales, candidatos(as) independientes o electores(as).

El proceso electoral es de suyo complejo y la normativa es muy basta, es por eso que se vuelve necesario la implementación de este curso, cuyo objetivo es brindar a las personas aspirantes los conceptos básicos de la materia electoral, y presentar una visión general de las actividades que quienes integren las asambleas municipales deberán desarrollar para la organización de las elecciones.

Agradecemos su interés por participar con este Instituto Estatal Electoral en la preparación del Proceso Electoral Local 2023-2024, y le damos la bienvenida a este curso básico.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Terrazas Salgado, Rodolfo. 2006. Introducción al Estudio de la Justicia Constitucional Electoral en México. México, p. 121

# **MÓDULO I**

## 1.- SISTEMA POLÍTICO MEXICANO

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal. El país se encuentra compuesto por la Ciudad de México y 31 estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de la unión, dichos poderes se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; esta división de poderes busca garantizar que existan contrapesos y equilibrio en el ejercicio del poder. Tanto el Poder Legislativo como el titular del Poder Ejecutivo son electos mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía.

#### 1. Poderes de la Unión

- a. Ejecutivo, ejecuta la Constitución y las leyes; atendiendo a ellas realiza las acciones de gobierno.
  - Federal: Presidencia de la República Periodo de mandato: 6 años
  - Estatal: Gubernatura
    - Periodo de mandato: 6 años
  - Municipal: Ayuntamiento (integrado por Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicatura)
     Periodo de mandato: 3 años
- b. Legislativo, elabora las leyes que regulan la estructura y funcionamiento del País.
  - Federal: Congreso de la Unión, el cual se integra por la cámara de diputados y la cámara de senadores:

Diputaciones: 500 diputaciones, de las cuales son electas:

- 300 por mayoría relativa
- 200 por representación proporcional
   Periodo de mandato: 3 años



Senadurías: 128 senadurías, de las cuales son electas:

- 64 por mayoría relativa
- 32 por primera minoría
- 32 por representación proporcional

Periodo de mandato: 6 años

- Estatal: Cada Estado cuenta con un poder legislativo, en el caso de Chihuahua se integra por 33 diputaciones, de las cuales son electas:
  - 22 por mayoría relativa
  - 11 por representación proporcional Periodo de mandato: 3 años
- c. Judicial, se encarga de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes.
  - Federal: Suprema Corte de Justicia de la Nación
  - Estatal: Tribunal Superior del Estado

#### 2.- NORMATIVA EN MATERIA ELECTORAL

#### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema que rige el ámbito normativo del país, en ella se establece, entre otras cuestiones, el ámbito electoral y debe prevalecer de manera obligada, en dicha norma encontramos los siguientes temas relacionados con el ámbito en cuestión:

- a. Ciudadanía mexicana:
  - Personas que cuentan con la calidad de ciudadanía (art. 34).
  - Derechos de la ciudadanía (art. 35).
  - Obligaciones de la ciudadanía (art. 36).
  - Pérdida de la ciudadanía (art. 37).
  - Suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía (art. 38)
- b. Soberanía nacional y forma de gobierno:
  - Soberanía nacional (art. 39).
  - República representativa, democrática, laica y federal (art. 40).
  - Renovación de poderes, partidos políticos, Instituto Nacional Electoral, propaganda política, organización de elecciones y Organismos Públicos Locales (art. 41).
  - Medios de impugnación en materia electoral y autoridades en la materia (art. 41, 60 y 99).



#### 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables relativas a instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de lo establecido en la Constitución.

En dicha Ley se pueden localizar los siguientes temas en particular:

- a. Los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía.
- b. La función estatal de organizar las elecciones de quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- c. Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- d. La integración de los organismos electorales.

#### 3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral

Es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público y de observancia general en toda la República.

Regula el sistema de medios de impugnación, cuyo objeto es garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

#### 4. Ley General en Materia de Delitos Electorales

Es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

#### 5. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, es de observancia general y obligatoria.

#### 6. Constitución Política del Estado de Chihuahua

A nivel estatal la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es la ley suprema, siempre acorde y sujeta a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicha norma, en lo relativo al tema electoral, se puede encontrar la siguiente información:

- a. Ciudadanía chihuahuense:
  - Personas que cuentan con la calidad de ciudadanía chihuahuense (art. 20).
  - Derechos de la ciudadanía chihuahuense (art. 21).
  - Deberes de la ciudadanía chihuahuense (art. 22).
  - Suspensión de derechos de la ciudadanía chihuahuense (art. 23).
  - Pérdida de los derechos de la ciudadanía chihuahuense (art. 24).
  - Recuperación de derechos suspendidos o perdidos (art. 25).
- b. Del poder público: soberanía, partidos políticos y candidaturas independientes (título IV).
- c. Forma de gobierno, división de poderes y su residencia (título V).
- d. Procesos electorales (título VI)

#### 7. Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Chihuahua y reglamentan las normas constitucionales relativas a la competencia local en las siguientes materias:

- a. La organización y calificación de elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos y sindicaturas, así como los mecanismos de participación ciudadana.
- b. Los derechos, obligaciones y prerrogativas políticas y electorales de la ciudadanía, así como los procedimientos de participación ciudadana.
- c. La constitución, registro, organización, función y prerrogativas de las agrupaciones políticas locales.
- d. La participación de los partidos y agrupaciones políticas en los procesos electorales locales.
- e. La integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales locales.
- f. La determinación de las infracciones a esta Ley, sujetos de responsabilidad, así como los procesos para la imposición de sanciones administrativas.
- g. El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En delante, Ley Electoral.



#### 8. Reformas trascendentales en materia electoral

#### 1977:

- Se reducen los requisitos para facilitar la creación de nuevos partidos.
- Se crean 100 diputaciones de representación proporcional.
- El Estado otorga financiamiento y tiempo en radio y televisión a los partidos.
- Los partidos registrados a nivel federal automáticamente obtienen el derecho a participar en elecciones estatales y municipales.

#### 1986-1987:

- · Aumentó el número de diputaciones de representación proporcional de 100 a 200.
- Se estableció que un partido no podía tener más de 350 diputaciones en el Congreso de la Unión.
- Se permiten coaliciones y frentes.
- Se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

#### 1990:

- Se crea el Instituto Federal Electoral, como un organismo autónomo imparcial, encargado del desarrollo de las elecciones, brindando imparcialidad, certeza, transparencia y legalidad a las mismas.
- Se sustituye el Registro Nacional de Electores con el Registro Federal de Electores, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del voto, así como, promocionar y difundir la cultura política.<sup>3</sup>
- Se crea el Tribunal Federal Electoral, como un órgano jurisdiccional autónomo, para realizar el "control de legalidad de los procesos electorales mediante la sustanciación y resolución de los recursos de apelación e inconformidad".

<sup>3</sup> Evolución histórica de las autoridades electorales federales en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Idem.



Sesión de Consejo General, 1990 <sup>5</sup>

#### 1993:

- Se crean las senadurías de primera minoría, para partidos con 2º lugar de votación.
- Se establecen topes de gastos de campaña.

#### 1996:

- El Poder Ejecutivo es excluido del Consejo General del IFE.
- El Tribunal Electoral se integra al Poder Judicial de la Federación.
- Se crean las senadurías de representación proporcional.
- Se establece que ningún partido podía tener más de 300 diputaciones ni sobrerrepresentación mayor al 8% de la votación obtenida.
- · Acceso equitativo a medios de comunicación.
- Adecuación de la legislación electoral de las entidades, para eliminar las diferencias de fondo entre comicios

federales y locales.

<sup>5</sup> Reforma electoral 2014, IFE 20 Aniversario, Instituto Nacional Electoral.





# ¿CÓMO SE CONFORMA LA CÁMARA DE SENADORAS Y SENADORES?



#### 2008:

- Se modifica el modelo de comunicación política, regulando la propaganda gubernamental en tiempo electoral.
- Se establecen normas para reducir gasto electoral.
- Se reduce el tiempo de campaña:
  - Presidencial 90 días.
  - Senadurías y Diputaciones 45 días.

#### 2012:

Se introducen las candidaturas independientes, mediante una reforma constitucional.

#### 2014:

- Se nacionaliza la organización de las elecciones, mediante la creación del Instituto Nacional Electoral.
- Reelección consecutiva de legislaturas y presidencias municipales.
- Se acortan plazos de rendición de cuentas y fiscalización de ingresos y gastos de partidos y candidaturas.
- · Se introduce la paridad de género como principio constitucional.

# 3.- INSTITUCIONES ELECTORALES EN MÉXICO Y CHIHUAHUA



#### 1. Instituto Nacional Electoral (INE)

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de organizar las elecciones federales, es decir, las de diputaciones y senadurías del Congreso de la Union, así como de Presidencia de la República.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral:

#### **EN PROCESOS FEDERALES Y LOCALES**

- 1. La capacitación electoral.
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- 3. El padrón y la lista de electores.
- **4.** La ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus mesas directivas.
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 6. Ejercer las facultades de atracción, delegación y asunción respecto de las elecciones locales.

#### **EN PROCESOS FEDERALES**

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas.
- 2. La preparación de la jornada.
- Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- **4.** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías.
- 5. Los cómputos distritales de la elección de Presidenta o Presidente.
- 6. Consultas populares.
- **7.** Conocer las quejas interpuestas en los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.
- 8. Administrar el tiempo del Estado en radio y televisión.



#### **EN PROCESOS FEDERALES Y LOCALES**

- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatas y candidatos.
- 8. El INE podrá organizar las elecciones de las y los dirigentes de los partidos políticos.
- Designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.

#### **EN PROCESOS FEDERALES**

- Resolver los recursos de revisión que sean de su competencia conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 10. Las demás que determine la ley.

#### 2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Sus resoluciones son definitivas e inatacables.

Su función es velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (federales y locales) se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

Se compone por una Sala Superior, 5 Salas Regionales y 1 Sala Especializada.

La Sala Superior es la última instancia jurisdiccional en materia electoral que conoce y resuelve en forma definitiva e inatacable las controversias electorales presentadas por ciudadanas y ciudadanos, candidatas y candidatos, partidos y demás actores políticos.

Tiene su sede en Ciudad de México



Es la única instancia que resuelve los medios de impugnación relacionados con la elección presidencial y de gubernaturas, incluida la de la Ciudad de México, así como con las elecciones federales de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.

Asimismo, se encarga de realizar el cómputo final de la elección presidencial, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesta respecto a ésta.

Cuenta con la facultad de fijar jurisprudencia.



# SALA SUPERIOR, SALA ESPECIALIZADA Y SALAS REGIONALES TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





#### 3. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales



La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL), anteriormente conocida como la FEPADE (Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales), fue creada el 19 de julio de 1994 adscrita a la Procuraduría General de la República.

La FISEL busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia, contribuyendo a la legalidad en los procesos electorales en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Realiza diversas acciones en prevención de delitos electorales, adicionalmente, elabora y difunde materiales impresos y contenidos para que toda la ciudadanía tenga acceso a la información relativa a la materia, implementa acciones preventivas en materia de blindaje electoral mediante las cuales se concientiza a las y los servidores públicos sobre sus derechos y obligaciones político-electorales, así como la importancia de no utilizar los recursos públicos y los programas sociales con fines electorales.

Cuenta con dos Sistemas de Atención Ciudadana: FEDETEL, el cual es un servicio telefónico gratuito que orienta de manera inmediata a la ciudadanía, respecto a consultas jurídicas, quejas, orientación y en su caso proporciona información sobre los diversos medios de denuncia. Y FEDENET, a través de la página www.fedenet.org.mx, se proporciona orientación en materia penal-electoral a la ciudadanía, consultas jurídicas, quejas y planteamientos ciudadanos sobre posibles denuncias de delitos electorales.

Tiene autonomía técnica para integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas con los delitos electorales, los cuales conocerá en el módulo III del presente curso.



## Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales Locales

Las entidades federativas deben contar con fiscalías especializadas en delitos electorales y establecer coordinación con la FISEL en esta materia.



#### 4. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua





Es un organismo público, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus atribuciones son: organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado y está compuesto de; un órgano central de mayor jerarquía denominado Consejo Estatal, órganos distritales y municipales.

El Instituto Estatal Electoral (IEE) funciona erigido en un Consejo Estatal, **integrado por: una o un Consejero Presidente**, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una Secretaria o Secretario Ejecutivo y una o un representante de cada partido político.

Entre sus sus facultades se encuentran:

- · Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Preparar la jornada electoral.
- Imprimir documentos y producir los materiales electorales.
- Realizar los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declarar la validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Realizar el cómputo de la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo.
- · Las no reservadas expresamente al INE.
- A través de su Presidencia, coordinar sus actividades con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Durante el proceso electoral se integran 67 Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, de las cuales 12 realizan además las funciones de Asamblea Distrital; dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto.

#### 5. Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua



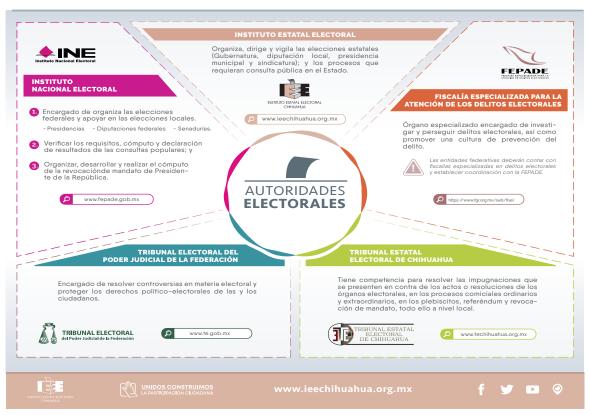
Es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral en el estado de Chihuahua, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Se integra por tres magistradas y magistrados que durarán en su encargo siete años. Competente y facultado para resolver:

- a. Medios de impugnación o procedimientos durante procesos electorales ordinarios.
- b. Denuncias que se presenten en vía del procedimiento especial sancionador (PES).
- c. Medios de impugnación o procedimientos que se presenten en procesos electorales extraordinarios, en plebiscitos y en referéndums.
- d. Medios de impugnación o procedimientos que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios.
- **e.** Juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales que surjan entre el IEE y sus servidoras y servidores.
- f. Juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales que surjan entre el TEE y sus servidoras y servidores.



## **AUTORIDADES** ELECTORALES





# 4.- PARTIDOS POLÍTICOS

#### 1. ¿Qué son?

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género.

En el estado de Chihuahua existirán dos tipos de partidos políticos, los que tienen registro nacional y los que tienen registro local, ambos tendrán derecho a postular candidaturas a los cargos de elección popular local.

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL	PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MÉXICO REPUBLICANO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PUEBLO
PARTIDO DE LA vc verde.png REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PARTIDO DEL TRABAJO	
MOVIMIENTO CIUDADANO CIUDADANO	
morena MORENA	

#### 2. Organización, función y prerrogativas de Partidos Políticos

Los partidos políticos nacionales y locales tendrán para su organización y funcionamiento cuando menos, los siguientes órganos internos, garantizando el principio de paridad de género:

- a. Una asamblea, integrada con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
- b. Un comité nacional o local, será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
- c. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos.
- d. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
- e. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.
- f. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.
- g. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.<sup>6</sup>

Son derechos de los partidos políticos:

- a. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- b. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- c. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- d. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos Politicos y demás leyes federales o locales aplicables.
- e. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la normatividad aplicable.
- f. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la normatividad aplicable.
- g. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Art. 43 Ley General de Partidos Políticos.



- h. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- i. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- j. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
- k. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.
- Los demás que les otorquen la Constitución y las leyes federales o locales aplicables.

Por otra parte, los partidos políticos, nacionales y locales, por mandato de ley tienen las siguientes prerrogativas:

- a. Tener acceso a radio y televisión.
- b. Participar de financiamiento público para sus actividades.
- c. Gozar del régimen fiscal.
- d. Uso de franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### 5. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### 1. ¿Qué son?

Las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a su registro como candidatas o candidatos, de manera independiente a los partidos políticos, para ocupar los siguientes cargos de elección popular en el estado:

- b. Gubernatura del Estado.
- c. Diputaciones del Congreso del Estado, electo por el principio de mayoría relativa.
- d. Integrantes del Ayuntamiento, postulados por planilla.
- e. Síndicaturas.

El procedimiento para obtener el registro a una candidatura independiente es el siguiente:





## 2. Obtención del apoyo ciudadano

Quien haya obtenido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente deberá reunir el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, que corresponda según la elección de que se trate; el plazo para obtener el apoyo ciudadano será el mismo que los periodos de precampaña, es decir, no excederán las dos terceras partes del tiempo para campañas electorales.

CANDIDATURA	% FIRMAS DE LISTA NOMINAL	% INTEGRADO POR ELECTORES DE
Gubernatura	3%	45 municipios, que representen al menos 2% de la Lista Nominal de cada uno.
Diputación de mayoría relativa	3%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el 2% de la lista nominal de dicha sección.
Ayuntamiento y sindicatura de Chihuahua y Juárez	3%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
Ayuntamiento y sindicatura de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.	4%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
Ayuntamiento y sindicatura de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Fran- cisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza	6%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
Ayuntamiento y sindicatura de los restantes	10%	Por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.



#### 3. Prerrogativas derechos y obligaciones de las Candidaturas Independientes

#### Prerrogativas y derechos:

- a. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que se hayan registrado.
- b. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- c. Obtener financiamiento público y privado.
- d. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
- e. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.
- f. Designar representantes ante los órganos del Instituto Estatal Electoral.
- g. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes con acreditación.
- h. Las demás que le otorgue la legislación electoral.

#### **Obligaciones:**

- a. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral.
- b. Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- c. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- d. Proporcionar al Instituto Estatal Electoral la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral y demás legislación aplicable.
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- f. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta.
- g. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- h. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, o de recurrir a expresiones que degraden, denigren, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- i. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente" o "Candidato Independiente".
- Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos.
- k. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a las personas electoras.
- L. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- m. Tener responsabilidad solidaria, junto con la persona encargada de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.
- n. Abstenerse de recibir aportaciones en efectivo.
- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

# **MÓDULO II**

### 1. Estructura del Instituto Estatal Electoral

Como ya se mencionó, el Instituto Estatal Electoral funciona erigido en un Consejo Estatal, el cual, actualmente se encuentra integrado por: una Consejera Presidenta, dos Consejeras y cuatro Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y una persona representante de cada partido político.





De acuerdo con el artículo 51 de la Ley Electoral, para ejercer sus funciones en todo el territorio estatal, el Instituto Estatal Electoral, cuenta con órganos centrales y con órganos desconcentrados, conforme a la siguiente estructura:

ÓRGANOS CENTRALES			
Órganos de Dirección:	Órganos Ejecutivos:	Órganos Técnicos:	Órganos de Control:
I. Consejo Estatal II. Presidencia	<ul> <li>I. Secretaría Ejecutiva.</li> <li>II. Dirección Ejecutiva de Administración.</li> <li>III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> <li>IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</li> <li>V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.</li> </ul>	<ol> <li>Dirección Jurídica.</li> <li>Dirección de Sistemas.</li> <li>Dirección de Comunicación Social.</li> <li>Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</li> <li>Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.</li> <li>Unidad de Fiscalización Local.</li> <li>Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.</li> <li>Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.</li> <li>Unidad de Archivos.</li> <li>Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.</li> <li>Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.</li> </ol>	I. Órgano Interno de Control.

## ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- Oficina Regional Juárez, que funciona en forma permanente.
- b. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales auxiliares para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
  - c. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso
- d. Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.



# 2. Asambleas Municipales



Las asambleas municipales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; funcionan durante el proceso electoral, y deberán estar integradas e instaladas a más tardar el día quince de enero del año de la elección.

Dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo del Instituto, y en el desarrollo de sus funciones deben observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Corresponde a las asambleas municipales dirigir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios.

#### I. Atribuciones y funciones

El artículo 83 de la Ley Electoral establece que las asambleas municipales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:



- a. Registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección.
- b. Fijar la lista nominal de electores correspondiente al municipio, ordenada alfabéticamente y por secciones, durante el tiempo establecido para su exhibición, en las oficinas de la asamblea municipal y en los lugares y edificios de gobierno de mayor acceso público, que se determine.
- c. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatas y candidatos.
- d. Recibir las solicitudes de registro de representantes de los partidos políticos y sus coaliciones, así como de las personas candidatas independientes.
- e. Recibir la interposición de los recursos que correspondan.
- f. Integrar comisiones de apoyo para que auxilien a la propia asamblea, de acuerdo con lo siguiente:
  - El número y las características serán acordadas por la propia asamblea municipal y se comunicarán a la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.
  - ii. La integración y actuación de las comisiones, no restringe la facultad de los partidos para enviar representantes en compañía de las personas integrantes de las comisiones, en la inteligencia de que las personas representantes de los partidos y de los candidatos o candidatas independientes no tendrán participación directa en las resoluciones que las comisiones tomen.
- g. Contratar el personal que sea necesario para que coadyuve en las tareas del proceso electoral.
- h. Integrar las mesas directivas de casilla, cuando dicha facultad se encuentre delegada por el Instituto Nacional Electoral.
- Determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- j. Efectuar los cómputos municipales de las elecciones, los distritales que correspondan y, en su caso, los recuentos totales o parciales, así como las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.
- k. Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones de la persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.
- La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones.
- m. Coadyuvar, en su ámbito territorial, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.
- n. Las demás que les confiera la Ley Electoral.

#### II. Integración de las asambleas

El artículo 51 de la Ley Electoral, señala dos tipos de asambleas:

- 1. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito,
- 2. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal.



Para los municipios de Chihuahua y Juárez, el Consejo Estatal podrá instalar, además, asambleas distritales auxiliares con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral.

Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
- b. Una secretaria o secretario, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente, con derecho a voz, pero sin voto.
- c. Seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, que se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- d. Una persona representante de cada partido político y candidata o candidato independiente, de los que forman parte del Consejo Estatal, con derecho a voz, pero no a voto.
- e. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
- b. Una secretaria o secretario, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente, con derecho a voz, pero sin voto.
- c. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, que se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- d. Una persona representante de cada partido político y candidata o candidato independiente, de las que forman parte del Consejo Estatal, con derecho a voz, pero no a voto.
- e. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

La designación de las personas integrantes de las asambleas municipales se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral; salvo las representaciones de los partidos y candidaturas independientes, que serán designados por sus dirigentes o representantes, y deberán acreditarse ante el Instituto.

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir en todo momento a sus representantes acreditados ante las asambleas distritales y municipales; los nombramientos y sustituciones deberán de ser efectuados por quien tenga facultades para ello, conforme a la normativa interna de cada partido político, o según lo designe la candidatura independiente.



## 3. Sesiones de Asambleas

Una sesión es un acto solemne, encabezada por la o el Presidente, en compañía de la o el Secretario, en la que participan las consejeras y consejeros electorales para la discusión de acuerdos y/o resoluciones referentes al proceso electoraly, que cuenta con la presencia de las representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes.

Una vez instaladas, las asambleas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes y hasta la terminación del proceso electoral. Las sesiones de las asambleas municipales serán públicas.

Para que las asambleas municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente.

Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la Consejera o Consejero Presidente podrá hacer uso, además, de su voto de calidad.

Las sesiones de las asambleas se deberán desarrollar de acuerdo con el **Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral** <sup>7</sup>, que tiene por objeto regular los actos preparatorios, funcionamiento y desarrollo de las sesiones tanto del Consejo Estatal como de las asambleas municipales del Instituto.

	TIPOS DE SESIONES Y SU PERIODICIDAD
Ordinadrias	Las que deban celebrarse de acuerdo a la ley, se incluyen asuntos generales a tratar en el proyecto del orden del día. En su sesión de instalación, las asambleas deberán establecer la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el proceso electoral.
Extraordinadrias	Son las convocadas por la o el consejero presidente cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las consejerías o de las representaciones, conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados. En estas sesiones solo podrán ser tratados los asuntos para los que fueron convocadas.
Especiales	Se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de candidatas y candidatos y realizar los cómputos municipales, distritales y estatal.

Las sesiones durarán el tiempo necesario para el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Reglamento, consultable en:

https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/menu/Reglamento%20de%20sesiones.pdf



## 4. Principios rectores de la función electoral

De conformidad con el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; indicando también que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y equidad.

Así entonces, los mencionados principios rectores de la función electoral deben estar presentes en la organización tanto de los procesos electorales federales, como locales, y deben ser observados en la totalidad de actividades realizadas por los diferentes actores que participan en dicha función, puesto que son garantías jurídicas constitucionales brindadas a la ciudadanía, que le permiten confiar y tener seguridad respecto a las determinaciones y actuaciones realizadas por la autoridad electoral.

Jesús Orozco define los principios rectores como normas superiores que establecen los valores de un orden jurídico, de un sector normativo o de una institución jurídica (Orozco 2006, 268).

El principio de **certeza** promueve que los involucrados en el proceso electoral conozcan con oportunidad y claridad las reglas a las que están sujetos. Para la Suprema Corte, consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas (Jurisprudencia P./J.144/2005).

Según Orozco, el principio de certeza va unido al de objetividad; ambos principios exigen que los actos y procedimientos electorales se basen en el conocimiento seguro y claro de lo que efectivamente es, sin manipulaciones o adulteraciones, y con independencia del sentir, pensar o interés de los integrantes de los órganos electorales, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de cualquier duda o suspicacia, a fin de que aquellos adquieran el carácter de auténticos; los actos y procedimientos deben de ser veraces, reales y ajustados a los hechos (no sólo las normas jurídicas). (Orozco 1997, 347).

El principio de **legalidad** fomenta que los involucrados en el proceso electoral actúen con apego a las disposiciones legales. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo (Jurisprudencia P./J.144/2005).



Conforme a Orozco, implica que el actuar de las autoridades electorales federales y locales deben apegarse a derecho. Es decir, todo acto o procedimiento que realicen debe estar sustentado en una norma jurídica acorde a la constitución (Orozco 1997, 346-7)

El principio de **independencia** consiste en que las autoridades electorales se conduzcan sin dependencia de algún interés particular y en estricto apego a la normativa aplicable en cada caso. Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquellas situaciones institucionales que permiten a la autoridad electoral emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normativa aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a distintas indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Orozco señala que los órganos electorales deben actuar con autonomía y libertad frente a los demás órganos públicos y las eventuales presiones de los diversos partidos políticos, a fin de estar en la actitud de acatar y resolver en sus méritos, conforme a derecho y de manera objetiva e imparcial, los asuntos de su competencia (Orozco 1997, 348).

Por el principio de **imparcialidad** las autoridades electorales actúan sin inclinarse hacia algún interés político específico. Conforme a la Suprema Corte de Justicia, consiste en que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista. En palabras de Orozco, este principio exige que los órganos electorales actúen y decidan en el marco de sus atribuciones de manera objetiva, atendiendo exclusivamente a los méritos y características propias del asunto en cuestión, por encima de sus preferencias políticas, es decir, supeditando cualquier interés profesional o particular al servicio de la voluntad de la ciudadanía y de la democracia (Orozco 1997, 348).

**Objetividad.** Este principio se orienta a evitar situaciones conflictivas durante el proceso electoral. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante el desarrollo y en las etapas posteriores a la misma (Jurisprudencia P./J.144/2005).

El principio de **máxima publicidad** implica que cualquier autoridad debe ser transparente en el manejo de la información, de acuerdo con la premisa de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados en determinadas circunstancias, se clasifica como confidencial o reservada (tesis P./J. 54/2008).8

El principio de **equidad** implica que las acciones y conductas de la autoridad deben brindar igualdad de condiciones y oportunidades a todas las personas, sin excepción; aplicando las medidas necesarias para garantizar un acceso real y efectivo al mismo trato y a las mismas oportunidades, sin importar las diferencias de género, culturales, económicas u otras.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Los principios descritos son fragmentos del Libro: Proceso Electoral, Carlos Soriano Cienfuegos y Karolina M. Gilas, México 2018, pp. 15-19

# **MÓDULO III**

#### 1. Proceso electoral

La ciudadanía, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y el gobierno son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia, observación y calificación del proceso electoral mediante las instituciones, procedimientos y normas que sancionan las leyes aplicables.

En el cumplimiento de estas obligaciones se deberá promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 91 de la Ley Electoral local define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el artículo 224 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esa Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Podemos concluir que el proceso electoral local es el conjunto de actos establecidos por la norma, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El proceso electoral local ordinario inicia el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



# 2. Etapas del proceso electoral

El proceso electoral ordinario comprende 3 etapas:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO		
I. Preparación de la elección	Esta etapa inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral.	
II. Jornada electoral	Esta etapa inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casillas. La votación empezará a recibirse una vez que se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla.	
III. Resultados y declaración de validez de las elecciones	Esta etapa inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales, en el ámbito de sus competencias, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	

#### I. Preparación de la elección

La etapa de preparación de la elección inicia el día primero de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Durante esta etapa deben llevarse a cabo un gran número de actividades como son: la integración de las asambleas municipales, el diseño, aprobación y producción de documentación y material electoral, registro de candidaturas, establecimientos de topes y límites de gastos y aportaciones, revisión de solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, entre otras. Algunas actividades como son la ubicación de casillas, conformación y capacitación de funcionariado de casillas, actualización del padrón electoral y listado nominal, son funciones exclusivas del INE.

#### Registro de candidaturas

Corresponde a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.



REGISTRO DE CANDIDATURAS		
CANDIDATURAS	INSTANCIA ANTE LA CUAL SE REGISTRAN	
Gubernatura	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral	
Diputaciones por el principio de representación proporcional	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral	
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Asamblea distrital que corresponda	
Integrantes de los ayuntamientos	Asamblea municipal respectiva	
Sindicaturas	Asamblea municipal respectiva	

Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante y las candidatas o candidatos independientes, deberán presentar y obtener el registro de su plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

La plataforma deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral antes del 15 de marzo del año de la elección, si se trata de la sustentada por un partido político o coalición. La candidata o candidato independiente la deberá presentar antes de la fecha en que solicite su registro.

#### Padrón electoral y lista nominal de electores

Corresponde al Instituto Nacional Electoral el manejo y control del padrón y la lista de electores, tanto para los procesos electorales locales, como los federales, 9

Padrón electoral: Es la base de datos que contiene la información básica de los varones y mujeres mayores de 18 años que han presentado la solicitud de credencial para votar con fotografía, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y ciudadanía residente en el extranjero.

Lista nominal de electores: Es la relación que contiene el nombre de ciudadanas y ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, agrupados por distrito y sección. 10

Art. 147. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>9</sup> Artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 Art 147 Los Constitución V de la latituda de la latituda de latituda



#### Cargos a elegir

En el país, se celebran elecciones federales y locales (en cada estado); en el estado de Chihuahua, las elecciones locales son concurrentes con las elecciones federales, es decir se celebran el mismo día, por lo que el INE y el IEE firman un convenio de colaboración y apoyo, para todas aquellas tareas que se llevan a cabo de manera conjunta.

Los cargos a elegir para cada ámbito, son los siguientes:

#### En el ámbito federal:

- Presidencia de la República.
- 128 escaños en el Senado de la República.
- 500 curules en la Cámara de Diputados, de los cuales 200 son electos por el principio de representación proporcional.

#### En el ámbito local:

- · Gubernatura.
- 33 diputaciones locales, de las cuales 11 son electas por le principio de representación proporcional. Los 22 distritos locales que integran el estado, correspondientes a las 22 diputaciones electas por mayoría relativa, son:
  - Distrito 01 Nuevo Casas Grandes
  - Distrito 02 Ciudad Juárez
  - Distrito 03 Ciudad Juárez
  - Distrito 04 Ciudad Juárez
  - Distrito 05 Ciudad Juárez
  - Distrito o6 Ciudad Juárez
  - Distrito 07 Ciudad Juárez
  - Distrito 08 Ciudad Juárez
  - Distrito og Ciudad Juárez
  - Distrito 10 Ciudad Juárez

- Distrito 11 Meoqui
- Distrito 12 Chihuahua
- Distrito 13 Guerrero
- Distrito 14 Cuauhtémoc
- Distrito 15 Chihuahua
- Distrito 16 Chihuahua
- Distrito 17 Chihuahua
- Distrito 18 Chihuahua
- Distrito 19 Delicias
- Distrito 20 Camargo
- Distrito 21 Hidalgo Del Parral
- Distrito 22 Guachochi

- 67 Ayuntamientos. Planillas integradas por una presidencia municipal y el nùmero de regidurías que corresponden a cada municipio; cada integrante de la planilla debe contar con su respectivo suplencia.
- 67 Sindicaturas. Fórmulas de propietaria o propietario y suplencia.

#### Mesas directivas de casilla

Dentro de las actividades que integran un proceso electoral, la relativa a la ubicación de casillas constituye una función primordial, ya que su propósito es garantizar el uso de lugares funcionalmente idóneos, que sean de fácil identificación y acceso para que las y los electores concurran a depositar su voto en total libertad, autonomía y secreto. <sup>11</sup>

Existen cuatro tipos de casillas:

## **BÁSICA**

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 personas electoras

### CONTIGUA

Es la que se instala cuando una sección tiene más de 750 personas electoras. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera es básica y todas las demás contiguas.

#### **EXTRAORDINARIA**

Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen dificil que las personas electoras que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de personas electoras es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias contiguas.

#### **ESPECIALES**

Se instala para recibir los votos de las personas electoras que el día de la elección se encuentran transitoriamente fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo con su domicilio.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones del INE



#### II. De la jornada electoral

#### Instalación y apertura de casillas

A las 7:30 horas, del primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, la ciudadanía nombrada como funcionariado de casilla procederán a la instalación de las mesas directivas de casilla, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos que concurran, acto seguido, se iniciará la formulación del acta de la jornada electoral.

Las personas integrantes de la mesa directiva de casilla no podrán retirarse hasta que se declare clausurada la casilla.

#### Votación.

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, la presidenta o presidente de la casilla anunciará el inicio de la votación. No se podrá recibir la votación antes de las 8:00 horas.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde a la presidenta o presidente dar aviso de inmediato a la asamblea municipal a través de cualquier medio de comunicación, preferentemente escrito, en el que se dé cuenta de la causa de la suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación del número de las personas votantes que al momento de la suspensión habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en la hoja de incidentes.

Recibida la comunicación que antecede, la asamblea municipal decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas necesarias.

Las personas electoras votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla. Las personas que presenten cualquier tipo de discapacidad física que les impida con normalidad permanecer en la fila, así como las personas adultas mayores, tendrán derecho preferente para emitir su voto, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

La votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de esa hora, solo cuando la presidencia y la secretaría certifiquen que hayan votado todas las personas electoras incluidas en la lista nominal correspondiente. Solo permanecerá abierta aquella casilla en la que aún se encuentren personas electoras formadas para votar; en este caso, se cerrará una vez que hayan votado todas las personas electoras que estuviesen formadas a dicha hora.



#### Del escrutinio y cómputo de la casilla

Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, las personas integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual las personas integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan:

- a. El número de personas electoras que votaron en la casilla.
- b. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes; en este último caso, tomando nota, para tal efecto, de la combinación de partidos que eligió la persona votante.
- c. El número de votos anulados:
- d. El número de votos emitidos a favor de candidatas o candidatos no registrados.
- e. El número de boletas recibidas y sobrantes de cada elección.

Concluido el escrutinio y el cómputo de los votos para cada una de las elecciones, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el funcionariado de la mesa directiva de casilla y las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. Finalmente, se formará un expediente de casilla.

Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por la presidencia y las personas representantes que así deseen hacerlo.

#### Clausura de la casilla y de la remisión del expediente

Concluidas las actividades del escrutinio y cómputo la o el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas funcionarias y representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes.

Una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad y acompañados por las personas funcionarias y representantes que deseen hacerlo, harán llegar a la asamblea municipal que corresponda, los paquetes con los expedientes de casilla dentro.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla corresponde a las asambleas municipales.

El martes después de haberse celebrado la jornada electoral se determinará por la asamblea el tipo de recuento en que se llevarán a cabo los cómputos.



### III. Resultados y declaración de validez de la selecciones

Las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y sindicatura, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.

El Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa, respectivamente, con base a las actas recibidas.

Cada uno de los cómputos a los que se refiere el primer párrafo, se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIÓNES		
CANDIDATURAS	INSTANCIA QUE DECLARA LA VALIDEZ Y ENTREGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA	
Gubernaturas	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral	
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Asamblea distrital que corresponda	
Integrantes de los ayuntamientos	Asamblea municipal respectiva	
Sindicaturas	Asamblea municipal respectiva	

## 3. Voto de las y los chihuahuenses residentes en el extranjero

Las personas chihuahuenses residentes en el extranjero podrán votar en las elecciones federales del año 2024, por los cargos de Presidencia de la República y Senaduría; no así en las elecciones locales, pues, de acuerdo con la Constitución local, solo se dispone que quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de gubernatura del Estado.

Para participar, deberán contar con credencial para votar vigente y manifestar su intención de voto desde el extranjero, por medio de alguna de las modalidades de votación, a saber, electrónica por internet, vía postal o presencial.<sup>12</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Consultable en https://votoextranjero.mx/web/vmre/inicio



La información detallada de los procedimientos a seguir, se especificará en el documento que en su momento será aprobado por el Consejo General del INE.

## 4. Delitos electorales

Para proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, el 23 de mayo de 2014 se expidió la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República.

#### ¿Qué es un delito electoral?

De acuerdo con la FISEL, los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible. <sup>13</sup>

#### ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

Cualquier persona, funcionariado electoral, funcionariado partidista, personas precandidatas, candidatas, candidatos, servidoras y servidores públicos, personas organizadoras de campañas, así como ministras y ministros de culto religioso.

#### ¿Qué hacer en caso de tener conocimiento que se cometió un delito electoral?

Toda persona que tenga conocimiento de que se cometió un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia, esto es, que el delito se descubre en el mismo momento en que se comete y resulte posible la detención de la o el probable responsable.

A continuación, se presentan algunas de las conductas consideradas como delitos electorales y las sanciones correspondientes:

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Consultable en https://fgr.org.mx/swb/fisel/Que\_es\_un\_delito\_Electoral



#### PERSONA SUJETA/SANCIÓN CONDUCTAS 1. Coaccionar o amenazar a sus subordinadas y subordinados a participar en eventos proselitistas de precampaña o campaña. 2. Condicionar la prestación de un servicio público, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de una o LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS un precandidato, una candidatura, partido político o coalición. 3. Destinar, utilizar o permitir utilizar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, al apoyo o al perjuicio de una o un precandidato, partido político, coalición. 4. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a una o un precan-A la o el servidor público que realice didato, partido político, coalición, agrupación política candidata cualquiera de las conductas se le poo candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus drá imponer sanción de 200 a 400 días subordinadas y/o subordinados, usando el tiempo corresponmulta, y de 2 a 9 años de prisión diente a sus labores. 5. Solicitar a sus subordinadas y subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a una o un precandidato, una o un candidato, partido político, coalición o agrupación política. 6. Abstenerse de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización. 1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir, comercializar o hacer uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores. Padrón Electoral o Lista de Electores. 2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral. 3. Obstruir el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa LAS Y LOS FUNCIONARIOS justificada. **ELECTORALES** 4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales. 5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada. En caso que una o un funcionario 6. Inducir o ejercer presión, en ejercicio de sus funciones, sobre electoral realice cualquiera de las y los electores para votar o abstenerse de votar por un parestas conductas se le podrá tido político, coalición, candidata o candidato. imponer una sanción de 50 a 7. Instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas 200 días multa, y de 2 a 6 años previstos por la ley de la materia.

de prisión



## PERSONA SUJETA/SANCIÓN

## LAS Y LOS FUNCIONARIOS

**ELECTORALES** 

En caso que una o un funcionario electoral realice cualquiera de estas conductas se le podrá imponer una sanción de 50 a 200 días multa, y de 2 a 6 años de prisión

# LAS Y LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS O CANDIDATOS/AS

A la o el funcionario que cometa alguna de las conductas mencionadas se le podrá imponer sanción de 100 a 200 días multa, y de 2 a 6 años de prisión.

#### **CONDUCTAS**

- 8. Expulsar u ordenar, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de partido político, de candidata o candidato independiente, observadoras u observadores electorales legalmente acreditados, o impedir el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
- 9. Permitir que una o un ciudadano emita su voto a sabiendas que no cumple con los requisitos de ley.
- **10.** Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
- **11.** Realizar funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.
- 1. Ejercer presión o inducir a las o los electores a votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición.
- 2. Realizar o distribuir propaganda electoral durante la Jornada Electoral.
- Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.
- 4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada.
- Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
- 6. Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y la documentación electoral.
- 7. Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña.
- 8. Solicitar votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación, durante la etapa de preparación de la elección o de la Jornada Electoral.
- 9. Ocultar, alterar o negar la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
- 10. Utilizar facturas o documentos comprobatorios de gastos de partido político, candidata o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.



#### PERSONA SUJETA/SANCIÓN

#### **CONDUCTAS**

- 1. Votar a sabiendas que no cumplen con los requisitos de ley.
- 2. Votar más de una vez en una misma elección.
- 3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a las y los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes.
- 4. Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales.
- 5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de las y los ciudadanos.
- 6. Retener durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos.
- 7. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presionar a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar.
- 8. Solicitar u ordenar evidencia del sentido de su voto.
- 9. Votar o pretender votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular.
- **10.** Organizar la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.
- 11. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.
- **12.** Apoderarse, destruir, alterar, poseer, adquirir, comercializar o suministrar de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
- **13.** Obstaculizar o interferir el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
- 14. Impedir la instalación o clausura de una casilla.
- 15. Publicar o difundir por cualquier medio, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía.
- 16. Realizar por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio.

#### CIUDADANÍA

A la o el ciudadano que cometa cualquiera de las conductas señaladas se le podrá imponer sanción de 50 a 100 días multa, y de 6 meses a 3 años de prisión

## PERSONA SUJETA/SANCIÓN

#### CIUDADANÍA

A la o el ciudadano que cometa cualquiera de las conductas señaladas se le podrá imponer sanción de 50 a 100 días multa, y de 2 a 6 años de prisión

#### LAS Y LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO

En caso que una o un ministro de culto realice esta conducta se le podrá imponer una sanción de 100 a 500 días multa

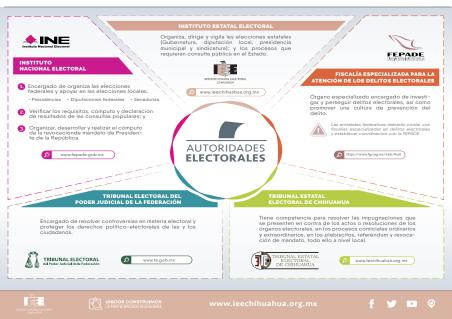
#### **CONDUCTAS**

- 17. Abrir sin causa justificada los paquetes electorales.
- **18.** Proporcionar por sí o a través de otra persona fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política, candidata o candidato.
- 19. Expedir o utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político, candidata o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
- 20. Usurpar el carácter de funcionaria o funcionario de casilla.
- 21. Proveer bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizados.
- 1. Ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien, en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Recordemos cuales son las autoridades electorales:



### **AUTORIDADES** ELECTORALES



# **MÓDULO IV**

## 1. Género y elecciones

### 1. Evolución legislativa en la materia







#### Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

- Establece que para candidaturas de diputados y senadores, deberán conformarse con al menos 40% de un mismo género.
- Partidos políticos destinan anualmente 2% de su financiamiento público para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

#### Legislación Electoral de Chihuahua:

• Establece que los partidos políticos procurarían la paridad de género mediante la postulación de mujeres a cargos de elección popular para el Poder Legislativo y Ayuntamientos.

## Reforma Constitucional. • Principio de paridad po

 Principio de paridad por el que los partidos políticos tienen la obligación de postular sus candidaturas en una proporción de 50-50. En Chihuahua esto tuvo verificativo en el año 2015.

#### Reformas Constitucionales.

- · Paridad en cargos de elección y designación.
- Derecho de la ciudadanía a poder ser votada en condiciones de paridad en cargos de elección popular. En postulación de candidaturas, los partidos políticos observarán el principio de paridad de género.
- Principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y en la integración de los organismos autónomos
- Integración de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.
- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas de conformidad con el principio de paridad.
- En municipios con población indígena se elegirán representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.









#### 2. Violencia política contra las mujeres por razón de género

- Se entiende por violencia política contra las mujeres por razón de género "Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales incluyendo el ejercicio del cargo". 14
- La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, feminicida, impedirles el voto, el uso de la violencia sexual contra candidatas, destrucción de sus materiales de campaña, presiones para que renuncien a su cargo, juicios continuos contra las mujeres en los medios de comunicación, basados en estereotipos sexistas; los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales, las calumnias y descalificaciones constantes a su desempeño, entre muchos otros y puede darse tanto en el ámbito público como en el privado, teniendo en cuenta que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio. <sup>15</sup>

### 3. Reforma en materia de violencia política de género

El 13 de abril de 2020 se marcó como un día histórico para la reivindicación de los derechos de las mujeres, pues se publicó el decreto que contiene las reformas sobre violencia política en razón de género, con el fin de alcanzar una sociedad más igualitaria, libre y justa en relación a la igualdad de la mujer respecto a su participación en los cargos políticos.

Este Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, modificó ocho ordenamientos jurídicos:

#### -Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Se agrega concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, y las conductas por medio de las cuales puede expresarse la violencia política contra las mujeres.
- Se agrega la posibilidad para Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE) y Organismos Públicos Locales (OPLES), de solicitar a autoridades competentes medidas necesarias en el tema de violencia política de género.
- Se establecen al INE y los OPLES competencias para prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.



#### -Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- Se agrega lenguaje incluyente.
- Se adquiere la obligación por parte del INE y de los OPLES de garantizar la paridad de género.
- Se incorpora la alternancia entre mujeres y hombres para registro de listas de diputaciones y senadurías.
- Se establece como fin del Instituto garantizar la paridad de género, y que sus actividades deberán realizarse con perspectiva de género.
- Deberá garantizarse la paridad de género en la integración de los OPLES y Tribunales Locales.
- El Consejo General adquiere facultades para vigilar que según los lineamientos que el propio Consejo emita, los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se agrega a los OPLES la facultad de requerir a los partidos políticos cuando no cumplan con la paridad en los registros de candidaturas.
- Obligación de aspirantes, candidatos y candidatas de abstenerse a ejercer violencia política de género.
- Se establecen las conductas que constituyen una infracción, por medio de las cuales se ejerce la violencia política de género.

#### -Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

• Se agrega la procedencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC) por violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### -Ley General de Partidos Políticos.

- Se agrega lenguaje incluyente.
- Se establece como obligación de los partidos políticos: garantizar la igualdad de condiciones en la participación en los órganos internos, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política de género, sancionar con procedimientos internos la violencia de género.
- Promover, proteger, respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres y establecer mecanismos de sanción contra la violencia política de género, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política.
- Aplicar la perspectiva de género y la paridad en sus resoluciones.

#### -Ley General en Materia de Delitos Electorales.

• Se agrega concepto y delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.



#### -Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

- Se le otorga la facultad a la Coordinación de Investigación y Persecución Penal para crear la base estadística nacional de violencia política de género.
- Se incorpora la posibilidad de crear una comisión especial por violencia política de género.

#### -Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Integración en estricto apego al principio de paridad de género de los órganos jurisdiccionales.

#### -Ley General de Responsabilidades Administrativas

Incorporación como abuso de funciones de las y los servidores públicos la violencia política de género.

## 2. Acciones afirmativas

La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

María Sofía Sagües señala que: "Las Acciones Afirmativas también denominadas discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, con miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades".

#### 1. Acciones afirmativas en materia electoral:

Buscan restituir la desigualdad en el ejercicio de derechos político electorales, de aquellas personas discriminadas, maximizando sus derechos.

En materia electoral se han establecido medidas afirmativas por el Instituto Nacional Electoral, así como por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dirijidas a diversos grupos historicamente discriminados como lo son:

- Mujeres
- Pueblos y comunidades indígenas
- Persona con discapacidad
- Grupos de la diversidad sexual
- Juventudes

- Personas afroamericanas
- Migrantes
- Personas adultas mayores
- Personas en prisión preventiva

# **MÓDULO V**

## 1. Competencias y habilidades

Para la selección de las personas que integrarán las asambleas municipales, se evaluarán diversas competencias, dentro de las que destacan las siguientes:

**Apego a principios rectores.** Como funcionarias y funcionarios del Instituto, las y los integrantes de las asambleas municipales deben contribuir a la consolidación de la democracia en el estado de Chihuahua a través de la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; por lo que se espera que los aspirantes conozcan el significado y aplicación de cada uno de estos principios.

**Liderazgo.** Los integrantes de las asambleas municipales deberán impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, y promoviendo el compromiso hasta alcanzar el logro de metas. Deberán lograr que el equipo colabore para alcanzar objetivos comunes, resolviendo las diferencias que se pudieran presentar.

**Comunicación efectiva.** Es importante establecer una buena interrelación entre las personas, promoviendo una comunicación clara y efectiva, que busque entender los requerimientos y necesidades de los demás. Privilegiar el respeto por opiniones y puntos de vista diferentes; adaptar el mensaje a la persona a la que se dirige, utilizando palabras del contexto para facilitar la comunicación; transmitir ideas de forma clara, precisa, directa, expresando sus pensamientos e intenciones con respeto.

**Trabajo en equipo.** El desarrollo de las actividades requiere de la participación de todos los miembros del equipo, para asegurar el cumplimiento de objetivos comunes. Es importante entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto. Para mantener un buen equipo de trabajo, se debe compartir información e ideas con los otros integrantes; detener o afrontar cualquier insinuación de conflicto o una mala comunicación; ofrecer ayuda práctica al miembro del equipo que lo requiera, y fomentar el respeto y equidad laboral.

**Negociación y persuasión.** Es la capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales. El líder del grupo debe convencer y defender argumentos empleando demostraciones con soporte, ejemplos o explicando razones válidas; establece acuerdos para el logro de objetivos, tomando en consideración las perspectivas y opciones de otros al comunicarse o negociar.



**Profesionalismo e integridad.** Una persona profesional actúa en todo momento bajo un compromiso personal con honestidad, franqueza y justicia, es "alguien en quien se puede confiar". El comportamiento íntegro no se basa solamente en realizar las cosas de manera correcta, sino hacerlas de forma adecuada, ayudando a su propia realización y a la realización de los demás. La integridad es un rasgo central para medir la efectividad del líder que influye en los resultados finales del grupo.

Un profesional sabe lo que está haciendo y lo hace con calidad, nunca deja una tarea o trabajo sin terminar, cumple o excede las expectativas, y está cuando se le requiere; no da excusas cuando alguien está esperando algún resultado. <sup>16</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> El texto relativo a competencias y habilidades es un estracto del curso "Entrevista, metodología y STAR" desarrollado por el Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral local 2020 - 2021.

# **BIBLIOGRAFÍA**

- Amelia ValcárcelEd, Feminismo en el mundo global, Cátedra. Madrid, 2008, pp 323-325
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Constitución Política del Estado de Chihuahua, disponible en: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actuac.pdf
- Escuela Judicial Electoral. 2019. "Representación Política y Elecciones", material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio.
- Escuela Judicial Electoral. 2020. "Composición de órganos y autoridades electorales en México", material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junio.
- Evolución histórica de las autoridades electorales federales en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\_libros/Evalucio%CC%81n%20histo%CC%81rica%20de%20las%20instituciones%20.pdf
- Francisco Berlín Valenzuela, Jorge Moreno Collado, Miguel Ángel Camposeco Cadena, Manuel González Oropeza, Luis Molina Piñeiro Pericles, Namorado Urrutia, Javier Orozco Gómez, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Francisco Rivera Alvelais, David Vega Vera. (1998). -. En Diccionario universal de términos parlamentarios(262). México: MIGUEL ÁNGEL PORRÚA.
- Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://www.te.gob.mx/front3/glossary
- Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disponible en: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf
- Ley General en materia de Delitos Electorales, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\_200521.pdf
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf
- Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, disponible en: https://www.municipiochihuahua.gob.mx/transparenciaarchivos/2020/Primer%20Trimestre/Secretaria% 20del%20Ayuntamiento/Normatividad/Normatividad%20Aplicable/Reglamento%20Interior%20del%20Municipio%20de%20Chihuahua.pdf
- Las reformas electorales en la transición Mexicana, Pablo Javier Becerra, Chávez, disponible en: http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/5.pdf
- Marcela Lagarde y De los Ríos, Género y feminismo, Ed. Siglo XXI. México, 2019, pp 2010-2013
- Nuestro siglo- De la Reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral, Museo Legislativo, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/museo/s\_nues12.htm
- Nuestro siglo-La reforma política de 1977, Museo Legislativo, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/museo/s\_nues11.htm
- Proceso Electoral, Carlos Soriano Cienfuegos y Karolina M. Gilas, México 2018, pp. 15-19
- Reforma electoral 2014, IFE 20 Aniversario, Instituto Nacional Electoral

## MÓDULO I

Nombre					
Firma	_			Municipio	)
<ul><li>a) Ley Gener</li><li>b) Ley supre</li></ul>	ral de Institu ma mexican	ciones y Pro a	valecer siem cedimientos os Unidos Me		ılquier otra:
<ul><li>a) Ley Gener</li><li>b) Reglamer</li><li>c) Ley Elector</li></ul>	ral de Institu nto de Elecci oral y de Inst	ciones y Pro ones del Ins ituciones en	eria electora cedimientos tituto Nacior Materia Elec os de Impugr	Electorales nal Electoral ctoral	teria Electoral
electoral: a) 1990  ( ) Se crean ( ) Se permit ( ) Se crea e ( ) Se establ ( ) Se introdu	b) 2012 100 diputaci ten coalicion I Instituto Fe ecen topes d ucen las can	c) 1977 ones de rep les y frentes deral Electo de gastos de didaturas in	d) 1996 resentación oral	e) 1993 proporcional	

4. Órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral:

c) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

a) Poder Judicial de la Federaciónb) Tribunal Electoral de los Estados

- 5. Son aquellas que se postulan para algún cargo de elección popular y que no pertenecen a un partido político:
  - a) Candidaturas independientes
  - b) Agrupaciones políticas
  - c) Coaliciones
  - d) Frentes
- 6. Facultad que no corresponde al Instituto Estatal Electoral Chihuahua:
  - a) Preparación de la jornada electoral
  - b) Educación cívica
  - c) Cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.
  - d) La fiscalización de partidos políticos
- 7. Organo facultado para atender los delitos electorales federales:
  - a) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
  - b) Poder Judicial de la Federación
  - c) Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales
  - d) Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
- 8. Complete el siguiente texto:
- ( ), son entidades de interés público, uno de sus fines es ( ), para constituirse deberán informar a la autoridad electoral en el mes de enero del ( ).
- ( ), son formas de asociación ciudadana, uno de sus fines es ( ); no podrán ostentar la denominación de ( ), para constituirse deberán presentar su solicitud en el mes de enero del ( ).
  - a) año siguiente al de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura tratándose de registro local.
  - b) contribuir a la integración de los órganos de representación política
  - c) año previo a la elección
  - d) coadyuvar al desarrollo de una opinión pública mejor informada
  - e) "partido político"
  - f) Las agrupaciones políticas
  - g) Los partidos políticos

9.	Relacione las opc trate:	iones correctas d	e conformidad d	con el organo interno del que s	e
	a) Órgano de dec	cisión colegiada	b) Asamblea	c) Comité nacional o local	
(	) Es la máxima a	utoridad del partic	do político		
(	) Representante	del partido, con fa	acultades ejecut	tivas	
k (	) Responsable o oopular	de la selección de	e candidatas y c	andidatos a cargos de elecció	r
10.	Contar con financ	•	para sus activid	ades es una prerrogativa de lo	S
	a)	Falso	b) Ve	rdadero	

## **MÓDULO II**

Nombre	
Firma	Municipio

- 1. ¿Cómo se encuentra conformado el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral Chihuahua?
  - a) Una consejería que preside, seis consejerías electorales, una secretaría ejecutiva y una representación por cada partido político
  - b) Una consejería que preside, cuatro consejerías electorales, una secretaría ejecutiva y una representación por cada partido político
  - Una consejería que preside, seis consejerías electorales y una representación por cada partido político
- 2. Es un órgano desconcentrado del Instituto Estatal Electoral Chihuahua:
  - a) Consejo Estatal
  - b) Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
  - c) Asamblea Municipal
  - d) Órgano Interno de Control
- 3. Es atribución de la Asamblea Municipal:
  - a) Registrar las candidaturas a senaduría
  - b) Realizar los cómputos municipales
  - c) Establecer la geografía electoral
- 4. ¿Cuáles son los tipos de asambleas que señala la normatividad estatal?
  - a) Asambleas federales y asambleas municipales
  - b) Asambleas municipales y asambleas distritales
  - c) Asambleas distritales y asambleas regionales

<ul><li>5. Además de la presidencia con cu</li><li>a) Seis</li><li>b) Cuatro</li><li>c) Tres</li><li>d) Ocho</li></ul>	uantas consejerías cuenta la asamblea distrital:
6. La designación de personas inte	grantes de las asambleas municipales se realiza
por:	
a) Consejo General del Instituto N	lacional Electoral
b) Consejo Estatal del Instituto Es	tatal Electoral Chihuahua
c) La Dirección Ejecutiva de Orga	nización Electoral
d) La Dirección Ejecutiva de Adm	inistración
<ul><li>7. Relaciona el tipo de sesión con la</li><li>a) Ordinarias</li></ul>	( ) Se celebran con el objeto de
	resolver sobre el registro
b) Extraordinarias	( ) Convocadas por la Presidencia cuando se estime necesario
c) Especiales	( ) Su periodicidad es establecida en la sesión de instalación
d) Extemporáneas	
8. Son principios rectores de la fun	
<ul> <li>a) Máxima publicidad, independe</li> </ul>	ncia y parcialidad
b) Legalidad, certeza e independ	encia
c) Independencia máxima nublic	idad y yordad

- 9. Las sesiones de las asambleas se desarrollarán de acuerdo con:
  - a) El Reglamento de Elecciones
  - b) El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral
  - c) El Reglamento Interior de la Asamblea Municipal
- 10. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán:
  - a) Por mayoría calificada
  - b) Por mayoría simple de votos

## **MÓDULO III**

Nombre	
Firma	Municipio
	tancia etorales
•	a, sustituir, destruir, comercializar o hacer uso ilícito de tro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de
	ntas o de realizar la comprobación o justificación de los ventos proselitistas de campaña
( ) Votar más de una vez en u	ına misma elección.
•	de un servicio público en el ámbito de su competencia, or de una o un precandidato, una o un candidato, partido
•	propios de su ministerio, presionen u orienten el sentido nte al electorado a votar o abstenerse de votar por una o coalición

2. ¿Por qué cargo de elección popular podrán votar las personas chihuahuenses en

el extranjero, en el Proceso Electoral 2023-2024?

a) Presidencia de la República y Sindicaturas

c) Presidencia de la República y Gubernatura

b) Presidencia de la República y Senaduría

3.	Seleccione las tres etapas en las que se divide un proceso electoral local:
	(seleccione tres opciones)
6	n) Precampaña
k	) Jornada electoral
C	Resultados y declaración de validez de las elecciones
C	Campaña
$\in$	Preparación de la elección
	Es la relación que contiene el nombre de las y los ciudadanos a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar:  Padrón electoral  Lista nominal de electores  Registro federal de electores
5.	Relaciona la opción correcta, seleccionando si esos cargos se eligen a través de una elección:
	a) Federal b) Local
(	) Diputación del Congreso de la Unión
(	) Gubernatura
(	) Presidencia municipal
(	) Diputación del Congreso del Estado de Chihuahua
6.	¿La ciudadanía, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y el gobierno son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia observación y calificación del proceso electoral?
	a) Falso b) Verdadero

7.	Los actos preparatorios de la elección, en elecciones locales inicia con la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral la primera semana de septiembre del año anterior a la elección:  a) Falso b) Verdadero
8.	La Jornada Electoral se celebra el primer domingo de julio del año correspondiente:  a) Falso b) Verdadero
9.	Relacione el término con el tipo de casilla a la que se refiere:
	a) Contigua b) Especial c) Extraordinaria d) Básica
(	Se instala cuando una sección tiene más de 750 personas
	) Recibe los votos de la ciudadanía que se encuentra transitoriamente fuera de su cción electoral
de	Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales una sección hacen difícil que las personas electoras que habitan en ella puedan gar a un mismo sitio.
	) En cada sección se instala una para recibir la votación de 100 a 750 personas ectoras
10.	La etapa de resultados y declaración de validez incluye los cómputos de votación:  a) Falso b) Verdadero

## MÓDULO IV

Nombre				
Fir	rmaMunicipio			
1.	Se entiende por violencia política contra las mujeres por razón de género todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer, por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto			
	diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o			
	resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales incluyendo el ejercicio del cargo:			
	a) Falso b) Verdadero			
2.	Relacione la opción correcta de acuerdo al año al que corresponde la reforma electoral:  a) 2008 b)2019 c)2002 d)2020 e)2014			
(	Exigencia a los partidos políticos y coaliciones de no incluir más de 70% de			
	indidaturas propietarias de un mismo sexo en comicios federales, por ambos			
	incipios.			
	) Establece que para candidaturas de diputaciones y senadurías, deberán onformarse con al menos 40% de un mismo género.			
(	Principio de paridad por el que los partidos políticos tienen la obligación de postular			
su	s candidaturas en una proporción de 50-50.			
(	) Paridad en cargos de elección y designación			
	) Se agrega concepto y delito de violencia política contra las mujeres en razón de			
gé	enero a diversa normatividad.			
3.	Implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales, históricamente discriminados:			

c) Criterio de autoadscripción étnica

a) Acción afirmativa

b) Consulta pública indígena

- 4. ¿Qué se busca con la discriminación positiva?
  - a) Generar una mayor brecha entre la población en general y la población discriminada
  - b) Procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades
- 5. Las acciones afirmativas en materia electoral, buscan restituir la desigualdad en el ejercicio de derechos político electorales, de aquellas personas discriminadas, maximizando sus derechos:

a) Falso b) Verdadero

- 6. Señale tres grupos históricamente discriminados, respecto de los cuales se han emitido acciones afirmativas en materia electoral:
  - a) Hombres
  - b) Pueblos y comunidades indígenas
  - c) Niñas y Niños
  - d) Personas con discapacidad
  - e) Personas en prisión preventiva











#### DIRECCIÓN:

Av. División del Norte #2104, Col. Altavista Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

#### CONTACTO:

Tel: (614) 432-1980 Fax: (614) 432-1980